



COLEGIO
SAN FERNANDO
DE BUIN

**REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR
COLEGIO SAN FERNANDO DE BUIN
(Versión Actualizada 2026)**

TÍTULO VIII: DE LOS PROTOCOLOS INSTITUCIONALES DE ACTUACIÓN Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)

Artículo 93. Naturaleza y propósito

Los protocolos institucionales constituyen instrumentos técnicos y normativos complementarios al presente Reglamento Interno Escolar y Manual de Convivencia, y tienen como propósito orientar la acción del colegio frente a situaciones que afecten la convivencia, la integridad, la seguridad, la inclusión, la salud y los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Estos protocolos definen las etapas de detección, intervención, acompañamiento, derivación y seguimiento, garantizando el debido proceso, la protección de la víctima, la presunción de inocencia, la no revictimización y el principio de interés superior del niño, niña o adolescente, conforme a la Ley N.º 21.430, la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), la Ley N.º 21.545 (Ley TEA), la Ley N.º 21.128 (Aula Segura) y las orientaciones emanadas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

Artículo 94. Principios orientadores

La aplicación de los protocolos institucionales se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del estudiante:** todas las decisiones deben priorizar el bienestar, protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- b) **Debido proceso:** se asegura el derecho a defensa, la proporcionalidad de las medidas y la revisión fundada de los hechos.
- c) **No discriminación y equidad:** se garantiza igualdad de trato y acceso a los apoyos necesarios.
- d) **Confidencialidad:** toda información obtenida en la investigación o aplicación de medidas será tratada con resguardo y reserva.
- e) **Corresponsabilidad:** todos los actores de la comunidad educativa (familia, docentes, asistentes, directivos y redes externas) participan en la prevención, detección y abordaje de situaciones de riesgo.
- f) **Proporcionalidad y finalidad formativa:** toda medida adoptada debe tener carácter educativo y restaurativo, evitando el castigo o la exclusión injustificada.
- g) **Prevención y mejora continua:** el establecimiento mantiene acciones sistemáticas de formación, acompañamiento y revisión anual de los protocolos.

Artículo 95. Marco normativo de referencia

Los protocolos institucionales se elaboran y aplican en coherencia con la legislación chilena vigente y con los instrumentos orientadores del Ministerio de Educación, incluyendo:

- **Ley General de Educación N.º 20.370.**

- **Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**
- **Ley N.º 21.543 (Ley Karin).**
- **Ley N.º 21.545 (Ley TEA).**
- **Ley N.º 21.128 (Aula Segura).**
- Entre otras emanadas por superintendencia de educación, las actualizaciones de las normativas vigentes y todas aquellas relacionadas en el ámbito educativo.

Artículo 96. Protocolos institucionales del Colegio San Fernando de Buin

El establecimiento contará con los siguientes **protocolos institucionales de actuación**, los cuales serán desarrollados en apartados posteriores y se considerarán parte integrante y de aplicación obligatoria del presente Reglamento:

1. **Protocolo de prevención, detección y abordaje de vulneración de derechos.**
Regula la actuación del colegio ante situaciones de maltrato, negligencia, abuso, abandono o cualquier forma de vulneración de derechos hacia estudiantes, resguardando la coordinación con organismos competentes (OPD, PDI, Tribunales de Familia).
2. **Protocolo de maltrato, acoso escolar y ciberacoso.**
Establece las etapas de prevención, denuncia, investigación y medidas reparatorias ante hechos de acoso físico, psicológico o virtual entre pares.
3. **Protocolo de agresiones o hechos de connotación sexual.**
Define las actuaciones ante sospechas, denuncias o hechos consumados, asegurando la protección de la víctima, la confidencialidad y la denuncia inmediata a las autoridades competentes.
4. **Protocolo de salud mental y Plan de acompañamiento emocional y conductual (PAEC y DEC).**
Determina los procedimientos ante crisis emocionales, desregulación conductual, autolesiones o riesgo suicida, garantizando atención oportuna, contención y derivación a redes especializadas.
5. **Protocolo de inclusión y Ley TEA.**
Regula la detección, derivación y seguimiento de estudiantes neurodivergentes, asegurando los ajustes razonables y apoyos según las orientaciones ministeriales.

6. **Protocolo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.**
Asegura la continuidad educativa, la protección de la maternidad y paternidad, la no discriminación y el respeto a la lactancia materna.
7. **Protocolo de accidentes y emergencias escolares.**
Describe los pasos ante accidentes dentro o fuera del establecimiento, la comunicación inmediata a las familias y la activación del Seguro Escolar.
8. **Protocolo de Aula Segura.**
Regula la actuación ante faltas gravísimas que atenten contra la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa, conforme a la Ley N.º 21.128, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.
9. **Protocolo de identidad de género y reconocimiento social.**
Establece medidas de acompañamiento para estudiantes trans o no binaries, asegurando el uso del nombre social, el respeto a la identidad y la confidencialidad de los datos personales.
10. **Protocolo de vulneración de derechos laborales y acoso entre adultos (Ley Karin).**
Define procedimientos internos frente a situaciones de maltrato, acoso o violencia entre funcionarios, directivos o apoderados, conforme a la Ley N.º 21.643.
11. **Protocolo de convivencia digital y uso responsable de tecnologías.**
Regula el comportamiento digital de estudiantes, docentes y apoderados, estableciendo medidas preventivas y formativas ante el mal uso de redes o difusión de contenidos.
12. **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).**
Instrumento técnico de gestión de riesgos y emergencias que orienta la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante desastres naturales o incidentes que afecten la seguridad del colegio.

Artículo 97. Actualización, difusión y registro

1. Los protocolos serán revisados anualmente por el **Comité de Convivencia Escolar** y aprobados por la **Dirección** y la **Rectora**.
2. Su difusión será obligatoria a toda la comunidad escolar mediante:
 - Publicación en la web institucional.
 - Inducción anual al personal y familias.

- Entrega de versión digital junto con el Reglamento Interno.
3. Toda activación de protocolo deberá quedar registrada en los instrumentos oficiales del establecimiento, resguardando confidencialidad, trazabilidad y registro documental.

Artículo 98. Modificación y vigencia de los protocolos y el presente reglamento

1. El **Colegio San Fernando de Buin** podrá realizar modificaciones parciales o totales a los protocolos y reglamentos institucionales cuando:
 - a) Existan **cambios normativos** o nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación o de la Superintendencia de Educación.
 - b) Se identifiquen **mejoras técnicas o pedagógicas** derivadas de la evaluación interna o de la experiencia de aplicación.
 - c) Se requiera **actualizar los procedimientos** para resguardar mejor los derechos y la seguridad de la comunidad educativa.
2. Toda modificación deberá ser **aprobada por la Dirección y la Rectora**, con registro en acta del Comité de Convivencia Escolar.
3. Las actualizaciones deberán ser **difundidas con al menos 30 días de anticipación** a su entrada en vigencia, a través de los medios institucionales de comunicación (circulares, correos electrónicos, página web y reuniones informativas).
4. En caso de modificaciones urgentes por exigencias legales o de seguridad, el colegio podrá implementarlas de inmediato, **informando dentro de los 10 días hábiles siguientes** a toda la comunidad educativa.
5. Los protocolos actualizados tendrán plena validez una vez **firmados por la Dirección y publicados oficialmente**, pasando a formar parte integrante del Reglamento Interno Escolar vigente.

PROTOCOLO N.º 3: ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE AGRESIÓN SEXUAL, ACOSO O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Artículo 128. Fundamentación

El Colegio San Fernando de Buin asume la responsabilidad de prevenir, detectar y abordar de manera oportuna toda forma de **violencia, acoso o agresión sexual**, asegurando el derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos de la comunidad a vivir en un entorno seguro, respetuoso y libre de vulneraciones. Este protocolo se sustenta en el interés superior del niño, el enfoque de derechos

humanos y género, la presunción de inocencia, el debido proceso, y la no revictimización de las personas afectadas.

Normativa de referencia:

- **Ley N.º 21.430:** Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- **Ley N.º 20.536:** Violencia Escolar.
- **Artículo 175 del Código Procesal Penal:** Obligatoriedad de denuncia de directivos y docentes.
- **Código Penal chileno (Arts. 361–366 quinquies):** Tipificación de delitos sexuales.

Artículo 129. Definiciones

Para la aplicación de este protocolo, se entenderá por:

1. **Abuso sexual:** Cualquier acto de significación sexual, sin acceso carnal, realizado en contra de la voluntad o con una persona menor de 14 años, incluso sin fuerza ni intimidación (Art. 366 CP).
2. **Violación:** Acceso carnal (vaginal, anal o bucal) por medio de violencia o intimidación, o cuando la víctima es menor de 14 años (Art. 361 CP).
3. **Estupro:** Acto sexual con un menor de edad mayor de 14 años y menor de 18, mediando engaño, abuso de confianza o superioridad (Art. 363 CP).
4. **Acoso sexual:** Conducta no consentida de connotación sexual, verbal, no verbal o física, que cause incomodidad, humillación o afecte la dignidad de la persona.
5. **Sexting:** Envío voluntario de imágenes o videos íntimos entre pares. Se convierte en vulneración cuando hay **difusión sin consentimiento o presión para producirlas**.
6. **Grooming:** Conducta de un adulto que, mediante engaño o manipulación digital, busca obtener imágenes, contacto o acceso sexual a un menor de edad (Ley N.º 20.526).
7. **Exhibicionismo o insinuación sexual:** Cualquier comportamiento con contenido sexual explícito dirigido a un menor de edad.
8. **Difusión de contenido sexual no consentido:** Publicación, reenvío o almacenamiento de imágenes o videos íntimos de un tercero sin autorización.

9. **Hechos de connotación sexual:** Conductas o situaciones con connotación sexual que no constituyen delito, pero generan incomodidad o transgresión a la convivencia escolar.

Artículo 130. Alcance

Este protocolo se aplica a cualquier hecho de acoso, abuso o agresión sexual, o de connotación sexual, que involucre estudiantes, docentes, asistentes de la educación, apoderados o terceros, ocurrido dentro o fuera del establecimiento, siempre que afecte la convivencia o el bienestar de la comunidad educativa. Su aplicación es obligatoria e inmediata ante cualquier sospecha, indicio o denuncia, oral o escrita.

Artículo 131. Principios rectores

1. Interés superior del niño, niña o adolescente.
2. Actuación inmediata y diligente.
3. Debido proceso y derecho a defensa.
4. No revictimización.
5. Confidencialidad y resguardo de la información.
6. Enfoque de género y derechos humanos.

A. Situaciones entre pares estudiantes

Artículo 132. Procedimiento ante hechos entre pares estudiantes

Etapa / Acción	Responsable Institucional	Plazo Máximo	Descripción / Documento Asociado
1. Detección o denuncia	Cualquier funcionario o estudiante	Inmediato (mismo día)	La situación es comunicada al Encargado/a de Convivencia o a la Dirección. Se activa el protocolo.
2. Contención inicial y medidas de resguardo	Encargado/a de Convivencia / Psicólogo/a	Inmediato	Separación de los involucrados, protección de la

			victima, registro en formulario institucional.
3. Comunicación a Dirección y Rectora	Encargado/a de Convivencia Escolar	Dentro de 1 hora hábil	La Dirección determina si los hechos podrían constituir delito.
4. Denuncia a Fiscalía o Carabineros (si hay indicio de delito)	Rectora / Dirección	Dentro de 24 horas hábiles	Denuncia formal ante autoridad competente conforme al Art. 175 del Código Procesal Penal.
5. Acompañamiento psicoeducativo	Psicólogo/a / Encargado/a de Convivencia	Durante todo el proceso	Se brinda apoyo a víctima y presunto agresor, con planes diferenciados.
6. Investigación interna (si no interfiere con la penal)	Encargado de Convivencia Escolar	Hasta 10 días hábiles	Se recopilan antecedentes y se propone medida formativa o disciplinaria según Título V.
7. Comunicación a familias	Dirección / Convivencia Escolar	Dentro de 24 horas hábiles	Se informa del hecho y las medidas adoptadas, garantizando confidencialidad.
8. Seguimiento y cierre	Encargado/a de Convivencia Escolar	Hasta 20 días hábiles	Acta de Cierre y evaluación del plan de acompañamiento.

Notas específicas:

- Si el hecho involucra estudiantes menores de 14 años, toda conducta sexual entre ellos se considera **abuso sexual** según el Código Penal.
- En caso de difusión de imágenes o *sexting sin consentimiento*, se aplicará además el protocolo de **Ciberacoso**.
- Las medidas de protección y resguardo podrán incluir cambio de curso, suspensión temporal, acompañamiento reforzado u otras más gravosas.

B. Situaciones entre adultos y estudiantes

Artículo 133. Procedimiento ante hechos que involucren a un adulto (funcionario o apoderado) y un estudiante

Etapa / Acción	Responsable Institucional	Plazo Máximo	Descripción / Documento Asociado
1. Detección o denuncia	Cualquier integrante de la comunidad	Inmediato (mismo día)	Comunicación directa a la Dirección o Encargado/a de Convivencia Escolar.
2. Medidas de resguardo inmediato	Dirección / Rectora	Inmediato	Separación preventiva del presunto agresor, protección de la víctima, registro del caso.
3. Denuncia obligatoria ante la autoridad competente	Rectora / Dirección	Dentro de 24 horas hábiles	Denuncia formal ante Fiscalía, PDI o Carabineros, conforme al Art. 175 del CPP.
4. Comunicación a la familia de la víctima	Rectora / Psicólogo/a	Dentro de 24 horas hábiles	Se informa de manera contenida y confidencial. Se ofrecen redes de apoyo.
5. Investigación administrativa (cuando proceda)	Comité de Convivencia Escolar / Sostenedor	Hasta 15 días hábiles	Se investiga con fines preventivos o laborales (según Ley Karin).
6. Acompañamiento integral a la víctima	Psicólogo/a / Encargado/a de	Durante todo el proceso	Atención psicológica,

	Convivencia Escolar		pedagógica y emocional.
7. Resolución institucional y medidas	Rectora / Sostenedor	Hasta 5 días hábiles después de la investigación	Aplicación de medidas disciplinarias o contractuales conforme al RIOHS y Código del Trabajo.

Artículo 134. Medidas institucionales y preventivas

1. Todo el personal del establecimiento recibirá **capacitación anual obligatoria** sobre prevención del abuso y acoso sexual infantil y juvenil u otras relacionadas con protocolos de convivencia escolar.
2. Los apoderados serán informados anualmente sobre los protocolos de actuación vigentes o sus actualizaciones al momento de matricular o durante el año en caso de actualizaciones.
3. Los casos fundados en redes sociales o plataformas digitales serán tratados como **violencia sexual digital**.
4. En situaciones que involucren menores de edad, **siempre prevalecerá el principio de protección integral**, y el colegio actuará incluso ante sospecha fundada.

Artículo 135. Coordinación con redes externas

El colegio mantendrá coordinación permanente con:

- **Oficina Local de la Niñez (OLN).**
- **Fiscalía Local o Tribunal de Familia.**
- **Centros de atención a víctimas**
- **CESFAM o unidad de salud mental comunal.**

Artículo 136. Medidas de resguardo y seguimiento

Durante la investigación:

- Se evitará todo contacto entre víctima y agresor.

- Se podrá disponer de suspensión temporal del denunciado.
- Se realizará monitoreo quincenal del bienestar emocional de la víctima.
- Todo el proceso será documentado en la **Carpeta Institucional de Casos Críticos**.

Artículo 137. Comunicación y confidencialidad

Los antecedentes del caso solo podrán ser conocidos por las autoridades institucionales competentes, los padres o tutores legales y las autoridades externas que la ley determine. Toda filtración o difusión no autorizada constituirá **falta gravísima** conforme al Título V.

Artículo 138. Cierre y evaluación institucional

Concluido el caso, el Comité de Convivencia Escolar deberá emitir un **Informe de cierre y evaluación**, con propuestas de mejora preventiva, registro de aprendizajes institucionales y actualización del protocolo si se identifican brechas.